

Proceso: SUCESION TESTADA  
Causante: DELIO PARRADO GUEVARA  
Demandante:  
Demandado:  
500013110002-2020-00317-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 2 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, cumplidas las exigencias legales como se demuestra con la prueba documental aportada, se tiene a la heredera testamentaria ADRIANA PATRICIA GARCIA NIEVA notificada debidamente de la demanda y del auto de apertura de la sucesión del causante DELIO PARRADO GUEVARA, en la fecha 1º de diciembre de 2021.

Conforme a los 20 días prorrogables por otros 20 días más que concede el art. 492 del C.G.P. para que el citado comparezca al juzgado a declarar ni acepta o repudia la asignación, se tiene que, en este caso, dicho término venció el 23 de febrero de 2022, sin que la requerida efectuara pronunciamiento alguno.

Así las cosas, en virtud a lo consagrado en el inc. 5º ibídem en concordancia con el art. 1290 del C.C., se presume que la requerida ADRIANA PATRICIA GARCIA NIEVA repudia la herencia. Se advierte que en ningún caso esta adjudicataria podrá impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la apruebe (parte final inc. 5º ídem).

Se aclara que, con respecto a la demanda de Indignidad, no se tiene debidamente notificada la demandada señora ADRIANA PATRICIA GARCIA NIEVA debido a que no está acreditado la notificación del auto admisorio, solo le fue enviada copia de la demanda y subsanación.

Proceso: SUCESION TESTADA  
Causante: DELIO PARRADO GUEVARA  
Demandante:  
Demandado:  
500013110002-2020-00317-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Se le solicita a la parte demandante prestar atención en cuanto al envío de pedimentos para cada uno de los procesos, señalando a cuál de ellos se dirige, es decir, por separado debidamente, por cuanto, aunque tienen la misma radicación, se llevan en cuadernos separados.

Como se encuentra debidamente publicado el emplazamiento a todos los interesados en esta sucesión y obrante en el expediente el recibido de la comunicación remitida a la DIAN, se prosigue con el trámite procesal correspondiente, y en consecuencia, **se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 25 del mes de enero del año 2023**, para efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos del causante DELIO PARRADO GUEVARA, conforme al art. 501 del C.G.P.

Se les informa a los interesados que la presentación de los avalúos se debe hacer acorde a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 4º, el cual señala lo siguiente: *“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.* (Subrayado del juzgado).

De igual manera se debe tener presente el numeral 5º del art. 44 del C.G.P. que señala: *“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodaje, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.* (Subrayado del juzgado).

Proceso: SUCESION TESTADA  
Causante: DELIO PARRADO GUEVARA  
Demandante:  
Demandado:  
500013110002-2020-00317-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Lo anterior en concordancia con el numeral 6º, artículo 489 del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado, se les solicita a los interesados en este juicio sucesoral presentar certificados de tradición de los bienes inmuebles y certificado de libertad y tradición de vehículos automotores con una antigüedad no mayor a un mes, así como inventario de bienes elaborado de consuno, tal y como lo exige el artículo 501 del C.G.P. en su numeral 1º.

Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los interesados en esta causa mortuoria y a sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: SUCESION TESTADA  
Causante: DELIO PARRADO GUEVARA  
Demandante:  
Demandado:  
500013110002-2020-00317-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355d388b6e8c3b6b92dd9f1d8bf3bc8bff2a0d670fe76d44b6b5b19e01188d6d**

Documento generado en 19/05/2022 12:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**